

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA AL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS (SUBSEMUN) PREVISTO EN EL ARTÍCULO 8, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, A TRAVÉS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO, EL C. JORGE ALBERTO PÉREZ PINTO, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA "CEEyCC", LA C. NANCY ESPINOZA MEDINA, AL QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE LE DENOMINARÁ EL "SESESP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GILBERTO EDUARDO DÉVORA HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, LA C. LETICIA CASILLAS MORALES, SÍNDICA MUNICIPAL; Y EL C. ANASTACIO SAUCEDO ORTIZ, SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL; Y QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES PODRÁ DENOMINAR "LAS PARTES", MISMO QUE CELEBRAN PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS, METAS Y ACCIONES EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DENTRO DEL SUBSEMUN, DURANTE EL PRESENTE AÑO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

UNO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, entre otras, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, además de que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí, para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual deberá sujetarse a las bases mínimas que la propia Constitución prevé en donde se dispone que ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

DOS. Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública reglamentaria de la disposición constitucional aludida, establece en su artículo 4º que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.

TRES. Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 publicado el 03 de diciembre de 2014, prevé en el artículo 8, el otorgamiento de subsidios a los municipios, y en su caso a los Estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, por lo que el 15 de enero de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se da a conocer la lista de municipios elegibles para el otorgamiento del mencionado subsidio, así como las Reglas para su otorgamiento publicadas en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 30 de enero de 2015, las cuales establecen los conceptos en los que se destinarán los recursos del SUBSEMUN y la operación para el otorgamiento del mismo.

CUATRO. Con base en las normas legales antes aludidas, el 03 de febrero de 2015 los tres ámbitos de gobierno –federal, estatal y municipal–, celebraron el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Titular del Ejecutivo del Estado de Zacatecas y los respectivos representantes de los municipios de Fresnillo, Guadalupe, Zacatecas y Jerez de dicha entidad federativa, en donde el "MUNICIPIO" se compromete a cumplir, entre otros, con el Programa de Profesionalización del SUBSEMUN privilegiando la aplicación de las evaluaciones de control de confianza a sus integrantes policiales.

CINCO. La Constitución Política del Estado de Zacatecas establece en sus artículos 49, último párrafo, 82, fracción XXVII; 120, fracciones IV y V que el Estado, los municipios y en general, los distintos órganos del poder público estarán obligados a instituir relaciones de colaboración y coordinación, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, debiendo celebrar los convenios respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

SEIS. La Ley de Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, en sus artículos 6 y 15, fracciones IV y VI, 35, fracción XI, prevén la celebración de convenios entre los ámbitos de gobierno estatal y municipal, para la mejor prestación de la función de Seguridad Pública en la entidad, y faculta a los Ayuntamientos para impulsar la profesionalización de los integrantes de las instituciones policiales municipales y colaborar en el procedimiento de reclutamiento de aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "SESESP":

I.1. Que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública forma parte de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, y cuenta, para el cumplimiento de sus fines, con un Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza "CEEyCC" que es la instancia encargada de aplicar los procesos de evaluación y control de confianza a los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública, de conformidad con el artículo 38, y demás relativos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas; y con los artículos 1º, 5, 6, 28, y demás relativos del Reglamento Interior del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, ambos vigentes en la entidad.

I.2. Que quien lo representa, el C. Jorge Alberto Pérez Pinto, es el titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y tiene facultades para celebrar el presente convenio, con la asistencia de la directora del "CEEyCC", la C. Nancy Espinoza Medina y previo acuerdo con el Secretario General de Gobierno, de conformidad el artículo 11 fr. IX del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con los artículos 34 y 35, fracciones VII y XI, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, 1º y 22, fracciones XVII y XVIII, del Reglamento Interior Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

I.3. Que para todos los efectos derivados del presente convenio, señala como domicilio el del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública ubicado en la Calzada de los Deportes, número 704, Colonia Hidráulica de esta Ciudad de Zacatecas.

II. DECLARA EL "MUNICIPIO":

II.1. Que los servidores públicos que en este acto comparecen, en representación del H. Ayuntamiento de Fresnillo, acreditan su personalidad conforme a derecho y se encuentran facultados para suscribir el presente convenio, conforme lo señalan los artículos 30, 74, fracción IX; 78, fracción II, y 92, fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio y 15, fracción IV, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ambas vigentes en el Estado.

II.2. Que es necesario cumplir con los programas, metas y acciones previstos en el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico para el otorgamiento del SUBSEMUN, dentro del programa de Profesionalización privilegiando la aplicación de las evaluaciones de control de confianza a través del "CEEyCC" del "SESESP", de conformidad con la legislación aplicable y cumpliendo con los requerimientos básicos de evaluación establecidos en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza.

II.3. Que para todos los efectos derivados del presente convenio señala como domicilio el de la Presidencia Municipal de Fresnillo ubicado en la Calle Juan de Tolosa No. 100, Colonia Centro, Fresnillo, Zacatecas, C.P. 99000.

III. "LAS PARTES" declaran:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen para la celebración del presente convenio, sin que exista ningún vicio de la voluntad que afecte su consentimiento, y de acuerdo con los antecedentes y declaraciones anteriores, son conformes en someterse a las cláusulas siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objetivo. El "SESESP" por conducto del "CEEyCC" se obliga a aplicar la evaluación de control de confianza al personal de seguridad pública y aspirantes que les sean indicados por el "MUNICIPIO" quien a su vez, pagará previamente una cuota de recuperación por persona a evaluar, conforme a los recursos previstos en el Programa de Profesionalización del Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico para el otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios, SUBSEMUN.

SEGUNDA. Definición de los servicios. La evaluación de control de confianza se llevará a cabo para el ingreso y permanencia de los elementos de las instituciones policiales, de manera integral o focalizada cumpliendo con los lineamientos, normas, técnicas, criterios, estándares, protocolos de actuación y procedimientos de evaluación determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

TERCERA. Cuota de recuperación. "LAS PARTES" son conformes en que el "MUNICIPIO" otorgue a favor de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas una cuota de recuperación por cada evaluación de control de confianza, integral o diferenciada, que lleve a cabo el "CEEyCC", por la cantidad total de: \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), cuota que "LAS PARTES" respetarán hasta el término de la vigencia del presente convenio o de su prórroga.

CUARTA. Formas de pago. "LAS PARTES" son conformes en que el pago de las cuotas de recuperación, por la evaluación de control de confianza, deberán ser depositadas previamente a las evaluaciones respectivas, a favor de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, sin lo cual, el "CEEyCC" del "SESESP" no podrá llevar a cabo ninguna evaluación, por lo que el "MUNICIPIO" deberá depositar las cantidades respectivas, en la cuenta específica que la propia dependencia le indique y la que expedirá el recibo correspondiente, mismo que deberá exhibir ante el "SESESP" considerando que se encuentra prevista para esta acción, la cantidad total de: \$912,000.00 (NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) los que se desglosan en los siguientes conceptos, metas y montos:

CUADRO

Concepto	Número de elementos	Cuota de recuperación	Total
Evaluación de Control de Confianza	114	\$8,000.00	\$912,000.00
			\$912,000.00

En caso de que el "MUNICIPIO" tramite, y en su caso, obtenga la reprogramación y modificación de las acciones, metas y montos, deberá presentar al "SESESP", el escrito de autorización respectivo, de conformidad con las Reglas que le son aplicables para el otorgamiento de subsidios a los municipios publicadas en el Diario Oficial de la Federación el viernes 30 de enero de 2015.

QUINTA. Solicitud de evaluación. El "MUNICIPIO" deberá solicitar la aplicación de las evaluaciones, mediante oficio suscrito por su Presidente Municipal y dirigido a la titular del "CEEyCC", en el que se indique el número de personas a evaluar, con la mención de su nombre completo, puesto, edad, fecha de ingreso, escolaridad y funciones; cuando se trate de personal de mando, deberá señalar el número de personas que tiene a su cargo.

Las personas a evaluar deberán pertenecer a las corporaciones o instituciones de Seguridad Pública del "MUNICIPIO" o ser aspirantes a pertenecer a las mismas y que se encuentren dentro de un proceso de selección y evaluación. Ninguna persona podrá ser dado de alta si no ha aprobado la evaluación de control de confianza, de conformidad con las bases mínimas previstas en el artículo 21 de la Constitución Política Federal.

SEXTA. Ejecución de las evaluaciones. El "SESESP" a través del "CEEyCC" se obliga a programar a las personas que le sean indicadas mediante oficio a efecto de realizar la evaluación de control de confianza a cada una de ellas, a través de personal profesional calificado y de acuerdo a la programación y disponibilidad del "CEEyCC", las que se llevarán a cabo de lunes a viernes, en un horario de las 7:00 am a las 4:00 pm, en el domicilio del "SESESP" o en el lugar que este indique previamente, de conformidad a los exámenes que se lleven a cabo.

En todo caso, "LAS PARTES" son conformes en comunicarse y acordar previamente, la ampliación de los horarios y días establecidos, considerando las necesidades del servicio en materia de seguridad pública.

Las personas a evaluar deberán ser informadas de los requisitos para su evaluación, así como de los documentos que deberán firmar en los que conste la aceptación de los términos y condiciones en los que serán aplicados los diversos exámenes que integran la evaluación de control de confianza.

SÉPTIMA. Entrega de resultados. El "SESESP" a través del "CEEyCC" se obliga a presentar, por cada persona evaluada, un resultado único e individualizado suscrito por la titular del "CEEyCC", en un plazo no mayor a 20 VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha en que se hayan efectuado los exámenes respectivos, con las observaciones que en su caso se consideren pertinentes. No obstante, el plazo mencionado podrá variar por causas no imputables a "LAS PARTES" las que en todo caso, deberán ser debidamente informadas.

Los resultados deberán ser entregados únicamente al Presidente Municipal del "MUNICIPIO" mediante escrito con acuse de recibo. Solo en el caso de ser requeridos legalmente, el "CEEyCC" podrá informar sobre tales resultados, a las autoridades en materia de seguridad pública de la Federación, del Estado o el Municipio y/o a sus respectivos órganos internos de control.

OCTAVA. Designación de responsables. "LAS PARTES" son conformes en designar cada una, al personal responsable para la ejecución y operatividad en el cumplimiento del presente convenio, por lo que el "SESESP" designa como responsable a la C. Nancy Espinoza Medina, Directora del "CEEyCC", y a su vez, el "MUNICIPIO" designa al C. Edgar Alejandro Alonso López, Enlace SUBSEMUN, ya que son parte de sus funciones y cuentan con las facultades legales necesarias, de conformidad con la legislación aplicable en vigor.

"LAS PARTES" podrán revocar las designaciones de su personal o designar a nuevos responsables, para lo cual deberá hacerlo del conocimiento de la otra parte, mediante escrito con acuse de recibo y previa suscripción de cartas de confidencialidad.

NOVENA. Seguimiento de las evaluaciones. El "MUNICIPIO" a través de su Presidente Municipal se obliga a dar seguimiento a las observaciones que sean integradas a los resultados de evaluación, debiendo informar de su seguimiento al "CEEyCC", dentro de los plazos que en su caso les sean indicados, así como de las medidas que se tomen para la depuración de su personal.


DÉCIMA. Vigencia. "LAS PARTES" son conformes en que la VIGENCIA del presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y concluye el 31 de diciembre de 2015, por lo que las partes durante todo el tiempo de su vigencia, no podrán variar el precio de las cuotas de recuperación ni las condiciones estipuladas en el presente, salvo convenio modificadorio debidamente fundamentado y suscrito por "LAS PARTES".

Los programas, metas y acciones aprobadas y formalizadas, así como las obligaciones que a la fecha de terminación del presente instrumento queden pendientes de ejecutar, deberán cumplimentarse de común acuerdo, conforme a los criterios y lineamientos de las instancias respectivas.

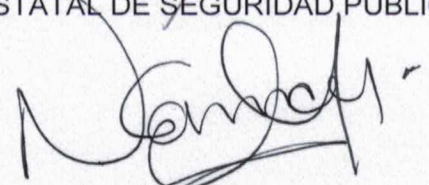
DÉCIMA PRIMERA. Jurisdicción. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la interpretación, formalización, ejecución y cumplimiento del presente convenio, de conformidad con las leyes aplicables y considerando los criterios que en su caso emita el Consejo Nacional de Seguridad Pública, por lo que proveerán y adoptarán todas las medidas complementarias que sean necesarias para su cumplimiento. En el caso de que subsistan discrepancias, agotado el procedimiento anterior, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Zacatecas.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCES LEGALES, LO FIRMAN EN SUS MÁRGENES Y AL CALCE, POR CUADRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

POR EL "SESESP"



C. JORGE ALBERTO PÉREZ PINTO.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



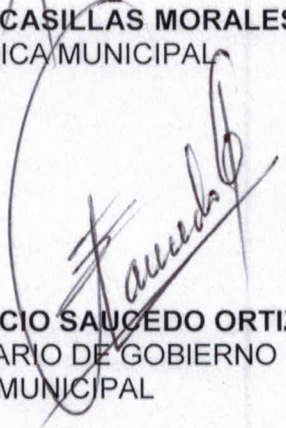
C. NANCY ESPINOZA MEDINA.
DIRECTORA DEL CENTRO ESTATAL DE
EVALUACIÓN Y CONTROL DE
CONFIANZA DEL SESESP

POR EL "MUNICIPIO" DE FRESNILLO



**C. GILBERTO EDUARDO DÉVORA
HERNÁNDEZ.**
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LETICIA CASILLAS MORALES.
SÍNDICA MUNICIPAL



C. ANASTACIO SAUCEDO ORTIZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPAL